

obligan principalmente dos razones: 1.^a Los subterfugios de los herejes; porque, cuando confesamos que el Padre y el Hijo y el Espíritu Santo son un solo Dios, y tres personas; á los que nos pregunten porqué (*quo*) es un solo Dios y porqué son tres, así como se responde que son uno en esencia ó deidad, conviene igualmente que haya nombres abstractos, con los que podamos responder que son tres personas distintas: y á esto satisfacen las propiedades y nociones nombradas en abstracto, como paternidad y filiación. De suerte que la esencia se significa en Dios como lo que es (*ut quid*); la persona como quien es (*ut quis*); y la propiedad como por lo que es (*ut quo*). 2.^a Porque en la Trinidad una sola persona se refiere á dos personas, esto es, la persona del Padre á la del Hijo y á la del Espíritu Santo: mas no con una sola relación, porque entonces se seguiría que también el Hijo y el Espíritu Santo se refieren al Padre con una sola y misma relación: y así, como la relación es lo único que da origen en Dios á la Trinidad, resultaría que el Hijo y el Espíritu Santo no serían dos personas.

Mas no se puede decir con Prepositivo que, como Dios se há respecto de las criaturas de un modo determinado, al paso que estas se refieren á Él de diferentes modos; igualmente el Padre se refiere al Hijo y al Espíritu Santo con una misma relación, aunque estas dos personas tengan dos distintas relaciones con el Padre: porque, consistiendo la razón específica del relativo en referirse á otro; es preciso decir que dos relaciones no son diversas específicamente, si por parte del otro extremo opuesto corresponde á ellas una sola relación. Así la especie de relación de señor y padre debe ser distinta según la diversidad, que hay entre la filiación y la servidumbre. Todas las criaturas pues se refieren á Dios con la misma especie de relación, en el concepto de

(1) Para que pueda decirse que una nota ó razón adquiere el nombre de noción con respecto á las personas divinas, son necesarias tres cosas: 1.^a que se refiera al origen de las personas, que es lo que distingue á unas de otras; 2.^a que se refiera á dignidad ó la denote, porque la persona, como subsistente que es en la naturaleza intelectual, es aún en el orden de las naturalezas creadas nombre de dignidad; 3.^a que signifique algo especial ó característico de alguna de las tres personas; porque lo que es común á todas ellas, no es sufi-

criaturas suyas. Pero el Hijo y el Espíritu Santo no se refieren al Padre por relaciones de una misma especie (*unius rationis*): por consiguiente no cabe comparación. Por otra parte, según se ha dicho (C. 28, a. 1 y 3), en Dios no se requiere relación real con la criatura; mas no hay inconveniente en multiplicar en Dios las relaciones de razón. Pero la relación del Padre al Hijo y al Espíritu Santo es necesariamente una relación real; y por consiguiente en virtud de las dos relaciones del Hijo y del Espíritu Santo, referidos al Padre, es necesario concebir dos relaciones en el Padre, refiriéndolo así al Hijo y al Espíritu Santo: pero, no siendo más que una sola la persona del Padre, ha sido necesario apreciar en abstracto estas relaciones; y estos términos abstractos son los que se llaman propiedades y nociones (1).

Al argumento 1.^o dirémos que, aunque la Escritura Santa no haga mención de las nociones; la hace de las personas, en las que se sobreentienden las nociones, como lo abstracto en lo concreto.

Al 2.^o que las nociones en Dios se significan, no como cosas, sino como ciertos conceptos (2), que nos dan á conocer las personas; aunque las mismas nociones ó relaciones existan realmente en Dios, según lo dicho (C. 28, a. 1). Por lo cual no se puede decir de las nociones, lo que de algún modo se refiere á algún acto esencial ó personal; porque esto es incompatible con la significación de las mismas. Así no podemos decir que la paternidad engendra ó crea, ni que es sabia ó inteligente; pero podemos atribuir á las nociones los predicados esenciales, que no dicen respecto á algún acto, sino que eliminan de Dios las condiciones propias de la criatura. Podemos pues decir que la paternidad es eterna ó inmensa, etc.; é igualmente y en virtud de la identidad real podemos también aplicar á las nociones sustantivos (3) personales y esencia-

ciente, para distinguirlas; y por lo tanto no puede ser noción en el sentido, que da la teología esta palabra (Véase el *dist. ubi supra*).

(2) *Non ut res, sed ut notiones*, dice el texto. Podría también decirse *no en concreto, sino en absoluto*; porque, como lo demuestra el Cardenal Cayetano, esos y no otro el sentido, que debe darse á este pasaje. Otros leen: *Non ut res, sed ut rationes* (ó *relaciones*).

(3) Leyendo en el texto, latino *substantiva* y no *substantialia*.

les, diciendo v. gr. que la paternidad es Dios, y que la Deidad es Padre.

Al 3.^o que, aunque las personas divinas son simples; se puede sin embargo, ilesa la simplicidad, expresar por términos abstractos los conceptos propios de las personas, conforme á lo aquí dicho.

ARTÍCULO III.—Son cinco las nociones? (1)

1.^o Parece que las nociones no son cinco; porque las nociones propias de las personas son las relaciones, que las distinguen. Es así que no hay en Dios sino cuatro relaciones, según lo dicho (C. 28, a. 4). Luego las nociones son cuatro, y no más.

2.^o Por cuanto en Dios no hay más que una sola esencia, se dice que hay un solo Dios; y por ser tres las personas, se dice que Dios es trino. Luego, si se admiten en Dios cinco nociones, se dirá que es quinario, lo cual repugna.

3.^o Si, siendo tres las divinas personas, se admiten cinco nociones; precisamente en una de las personas habrá dos ó más nociones: así es que en la persona del Padre hay la innascibilidad, la paternidad, y la espiración, que le es común con el Hijo (2). Ahora bien: estas tres nociones difieren entre sí ó real ó racionalmente: si difieren realmente, síguese que la persona del Padre se compone de muchas cosas; si no difieren más que racionalmente, síguese que la una de ellas puede predicarse de la otra: y diríamos que, así como la bondad de Dios es su sabiduría, porque estos dos atributos no difieren en realidad; igualmente se debería decir que la espiración común al Padre y al Hijo es la paternidad: lo cual no es admisible. Luego no hay cinco nociones.

4.^o Por el contrario, parece que hay más de cinco nociones: porque, así como el Padre no procede de otro, y esto constituye una noción llamada innascibilidad;

igualmente una de las propiedades del Espíritu Santo es que no proceda de él otra persona, y según esto deberan reconocerse seis nociones.

5.^o Como es común al Padre y al Hijo el que de ellos procede el Espíritu Santo, también es común al Hijo y al Espíritu Santo proceder del Padre. Luego, por la misma razón que se admite una sola noción común al Padre y al Hijo, se debe admitir otra noción única común al Hijo y al Espíritu Santo.

Conclusion. No hay en la divinidad más ni menos que cinco nociones: la innascibilidad, la paternidad, la filiación, la espiración (común al Padre y al Hijo), y la procesión.

Responderémos, que se llama noción la razón propia, que nos hace conocer cada una de las personas divinas. Ahora bien: las personas divinas se multiplican por su origen; mas al origen pertenece de quién procede otro, y quién de otro (*à quo alius, et qui ab alio*): y bajo estos dos aspectos se puede conocer cada persona. Desde luego el Padre no puede ser conocido como procedente de otro, sino como no procediendo de nadie: y de aquí su noción propia *innascibilidad*. Mas, considerándole como el principio de procedencia de algún otro, se nos hace conocer de dos maneras: en cuanto de él nace el Hijo, bajo la noción de *paternidad*; y por proceder de él el Espíritu Santo, por la noción de *espiración común*. El Hijo puede ser conocido como naciendo de otro, y esta noción es la de la *filiación*; y también como concurriendo con el Padre á dar origen al Espíritu Santo, y esta noción (que le es común con el Padre) es la *espiración*. El Espíritu Santo puede ser conocido como procediendo de otro ú otros, y su *única* noción propia es la de la *procesión*; mas, como ninguna persona divina procede de él, no hay respecto de él noción de origen ni de procedencia. Hay pues en las divinas personas cinco nociones, á saber: *innascibilidad*,

(1) Hasta qué punto puede decirse que es doctrina de fe la contenida en este artículo, se verá en el a. 4. El Cardenal Toledo enumera cuatro opiniones diversas acerca del número de las nociones: la de Durando, que sostenía que eran cuatro; la de Occom, que pretendió reducirlas á tres; la del Cardenal Cayetano, y la de Santo Tomás. Creemos que huelga en la clasificación el nombre de Cayetano, puesto aparte del de Santo Tomás; y estaría mejor que hubiese concedido los

hombres de la tercera opinión á Scotus, que sostuvo que eran seis las nociones; y que, solo por acomodarse al *común sentir* de los teólogos, dijo se resignaba á reconocer solamente cinco. A esta opinión se refiere Santo Tomás en el argumento 4.^o

(2) La espiración común ó activa, propia del Padre y del Hijo; á distinción de la espiración pasiva, propia del Espíritu Santo.

paternidad, filiación, la espiración común y procesión.

Pero de ellas solo cuatro son relaciones; porque la inasibilidad no es relación sino por reducción, según luego se dirá (C. 33, a. 4, al 3.º): como cuatro son también las propiedades; porque la espiración no es propiedad, por ser común á dos personas (1). Tres de las nociones son personales ó constitutivas de las personas, y son la paternidad, la filiación y la procesión; pues la espiración común y la inasibilidad se llaman nociones de las personas, y no nociones personales, como más claramente se espondrá después (C. 40, a. 1, al 1.º) (2).

Al argumento 1.º diremos, que además de las cuatro relaciones hay que admitir una quinta noción, como acabamos de probarlo.

Al 2.º que en Dios la esencia se designa como una realidad, y las personas igualmente; mientras que las nociones son como conceptos ó ideas, que nos dan á conocer las personas: por lo cual, aunque se dice Dios uno por la unidad de su esencia, y trino por la trinidad de sus personas; no se puede decir quino ó quinario, porque sean cinco las nociones.

Al 3.º que, siendo la oposición relativa lo único, que origina en Dios una pluralidad real; las diversas propiedades de una misma persona, que no son opuestas entre sí relativamente, no difieren en realidad: y no por eso puede una predicarse de otra, puesto que se enuncian como diversas razones de las personas; así como no decimos que el atributo de la potencia es atributo de la ciencia, aunque sí decimos que la ciencia es potencia (3).

(1) Véase la pág. 283, nota 1.

(2) Considerando los teólogos que la palabra *inascible* ó *ingénito* es de origen griego, y puede significar lo mismo que *non productum*; dicen que en este sentido, equivalente á *non factum*, el ser *inascible* conviene á cada una de las tres divinas personas. Mas la dicha palabra, compuesta en griego de una letra doble, toma la significación de *non genitum*; y entónces solo conviene al Padre, por no ser engendrado por otro, como el Hijo, ni proceder de alguno, como el Espíritu-Santo. Pero al Padre en unión con el Hijo les conviene el ser principio del Espíritu-Santo; y por eso la *espiración* es propiedad nociónal, pues espresa uno de los caracteres, con que mutuamente se distinguen las personas divinas. Al Espíritu-Santo le conviene ser *espirado*, por proceder de las dos primeras personas; de donde resulta otra *espiración* ó propiedad nociónal, como carácter propio de la 3.ª persona. Así pues *in divinis* hay una *esencia*, dos *procesiones*, tres *personas*, cuatro *relaciones* y cinco *nociones*.—M. C. G.

(3) En los nombres, que espresan los atributos de Dios,

Al 4.º que, pues el título de persona implica dignidad, como ya se ha dicho (C. 19, a. 3); el que del Espíritu Santo no proceda otra persona, no constituye nueva noción de él; porque esto en nada atañe á su dignidad, como afecta á la autoridad del Padre el no proceder de otro.

Al 5.º que el Hijo y el Espíritu Santo no tienen la misma manera especial de proceder del Padre, como es común al Padre y al Hijo el modo especial de producir al Espíritu Santo: y, como lo que es principio de conocimiento, debe ser alguna cosa especial; no ha lugar el argumento *à pari*.

ARTÍCULO IV.—Son permitidas opiniones contrarias respecto de las nociones? (4)

1.º Parece que acerca de las nociones no es lícita la contrariedad de pareceres: porque San Agustín dice (De Trin. l. 1, c. 3) que «en nada es más peligroso el error que en lo concerniente á la Trinidad», á la cual indudablemente pertenecen las nociones. Ahora bien: no pueden darse opiniones contrarias, sin errar (5). Luego no es lícito sostener sobre esta materia opiniones contrarias.

2.º Las nociones nos hacen conocer las personas, según lo dicho (a. 3); pero no es permitido tener sobre las personas opiniones contrarias: luego tampoco respecto de las nociones.

Por el contrario: puesto que las nociones no constituyen artículos de fe, puede pensarse acerca de este punto de una manera ó de otra.

Conclusion. No afectando las nocio-

hay que distinguir, como observa el P. Médicis, la realidad, que envuelven y que para todos es idéntica, la esencia divina; y lo que es propio y exclusivo de cada atributo. En el primer caso puede predicarse un atributo de otro, pero no en el segundo: y esto explica el porqué no se predicen las unas nociones de las otras, siendo, como son, propias y exclusivas de cada persona cuatro de ellas, y común á dos personas la quinta, ó sea, la espiración común.

(4) Este artículo justifica sobradamente lo que decía Melchor Cano (De locis theol. lib. 8.º, c. 4.), que es temerario y próximo á herejía el oponerse al sentimiento unánime de los teólogos en materias, que dicen relación á la fe. En general, el artículo es aplicable á todos los dogmas del catolicismo, con el objeto de poder calificar acertadamente una doctrina como herética.

(5) Sin errar una de dos opiniones contrarias, ó las dos á la vez: por eso el texto dice en general *abque errore*. Otra cosa sería, si fuesen opiniones contradictorias.

nes sino indirectamente á la fe; lícito es opinar contrariamente respecto de este asunto, con tal que no medie peligro de incurrir en herejía ó aventurar alguna consecuencia opuesta á la fe.

Responderemos, que una cosa puede pertenecer á la fe de dos maneras: 1.ª Directamente, como los dogmas, que nos han sido revelados principalmente por Dios, cuales son que Dios es trino y uno, que el Hijo de Dios se encarnó, etc.: pensar lo contrario á estos dogmas, es hacerse culpable de herejía, sobre todo si hay pertinacia adjunta. 2.ª Indirectamente: tales son las verdades, de cuya negación resulta alguna consecuencia contraria á la fe; por ejemplo, si se dijera que Samuel no era hijo de Helcana, se seguiría de esto que la divina Escritura es falsa. Sobre estas cosas puede ser sin peligro de herejía concebir alguna opinión falsa, mientras todavía no se ve ó determina claramente, que se siga de ello alguna cosa contraria á la fe; y sobre

todo, si no se obstina uno con pertinacia en su parecer. Pero, cuando ya es notorio, y mucho más si la Iglesia ha decidido, que una opinión de tal carácter lleva á consecuencias contrarias á la fe; no se podría errar sobre este punto, sin ser hereje. Por lo cual hoy se tienen por opiniones heréticas muchas de las que ántes no se reputaban tales; porque se han hecho más ostensibles las consecuencias, que podían deducirse de ellas.

Preciso es decir pues que *respecto á las nociones ha habido opiniones contrarias y exentas de peligro de herejía*, dado que no iban acompañadas de la intención de sostener alguna cosa contraria á la fe. Pero, *si alguno profesase opinión falsa en esta materia, y advirtiendo que de ella se infiere algo contrario á la fe; incurriría en la nota de hereje*.

Después de lo manifestado, la contestación á los argumentos propuestos es por sí misma evidente.